



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIRCOQUE ALMERCO

FEDEATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 461 Fecha: 12 OCT. 2021

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 40

-2021 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 12 OCT. 2021

### VISTOS:

Carta s/n del 14.09.2020, con Hoja de Ruta N°014680, presentado por el Sr. Henri Michel Nonato Cierzo, solicitando la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de Estación de Servicio de Combustible Líquido con Gasocentro de GLP; Informe N°015-2020-GRC/GRRNGMA/CMCHY, del 30.10.2020, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N°136-2020-GRC/GRRNGMA, del 30/10/2020, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informando al Sr. Henri Michel Nonato Cierzo que absuelva las observaciones; Informe N°024-2020-GRC/GRRNGMA/CMCHY, del 30.11.2020, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°071-2020-GRC/GRRNGMA/ALU, del 28.12.2020, del abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N°001-2021-GRC/GRRNYGMA, del 05/01/2021, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°077-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, del 04.10.2021, del Especialista en Contaminación Ambiental; Informe N°020-2021-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, del 07/10/2021, de la Abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°574-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, del 07/10/2021, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, con Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM-DM, de fecha 09 de junio del 2020, Aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP".

Que, con Carta s/n presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 14.09.2020, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°014680, presentado por el Sr. Henri Michel Nonato Cierzo, solicitando la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de Estación



de Servicio de Combustible Líquido con Gasocentro de GLP, a instalarse en la Av. Revolución esquina con Calle Pablo Bonner, del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Que, con Informe N°015-2020-GRC/GRRNGMA/CMCHY, de fecha 30.10.2020, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, sobre Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de Estación de Servicio de Combustible Líquido con Gasocentro de GLP, luego del análisis concluye que no cumple con la estructura establecida en el anexo de la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, por lo tanto se le debe otorgar un plazo máximo de 10 días hábiles al administrado para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación bajo apercibimiento de declararse como no presentada la solicitud.

Que, con Carta N°136-2020-GRC/GRRNGMA, del 30/10/2020, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa al Sr. Henri Michel Nonato Cierito que absuelva las observaciones estipuladas en el Informe N°015-2020-GRC/GRRNGMA/CMCHY, para lo cual debe tener en cuenta el plazo de diez (10) días hábiles.



Que, con Informe N°024-2020-GRC/GRRNGMA/CMCHY, de fecha 30.11.2020, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa que el administrado no ha remitido comunicación alguna sobre Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de Estación de Servicio de Combustible Líquido con Gasocentro de GLP, por lo que han transcurrido 13 días hábiles, por lo que solicita derivar al especialista legal a fin de declarar el abandono del presente trámite.

Que, con Informe N°071-2020-GRC/GRRNGMA/ALU, de fecha 28.12.2020, del abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa que de la revisión del expediente en la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental se ha verificado que el administrado no ha autorizado expresamente que se le realice la notificación por correo electrónico, en conclusión se debe volver a notificar al administrado la carta Carta N°136-2020-GRC/GRRNGMA y el Informe N°015-2020-GRC/GRRNGMA/CMCHY.

Que, con Carta N°001-2021-GRC/GRRNYGMA, del 05/01/2021, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa al Sr. Henri Michel Nonato Cierito cumpla con subsanar lo solicitado en el Informe N°015-2020-GRC/GRRNGMA/CMCHY, para lo cual debe tener en cuenta el plazo de diez (10) días hábiles, para que absuelva las observaciones de su solicitud.

Que, con Informe N°077-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 04.10.2021, del Especialista en Contaminación Ambiental, informa sobre la aprobación de Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto de Estación de Servicio de Combustible líquido con Gasocentro de GLP, indicando que el requerimiento con Carta N°001-2021-GRC/GRRNGMA, no ha sido atendido por parte del administrado por lo que habiendo superado el plazo otorgado se debe declarar en abandono el trámite de aprobación de la DIA.

Que, cabe resaltar que en el numeral 197.1 del Artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, al respecto, debemos de señalar que el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado dice



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 JEFFREY .....  
 FECHA: 12 OCT. 2021  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: ..... Fecha: .....

textualmente: En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

En ese contexto, estando los informes técnicos sustentatorios del especialista, habiendo transcurrido los plazos adicionales otorgados al administrado y **NO** habiendo recibido respuesta alguna hasta la fecha, habiéndose producido la paralización del procedimiento por un plazo mayor de treinta (30) días; por lo que se concluye y recomienda declarar en abandono el procedimiento administrativo presentado por el Sr. Henri Michel Nonato Cierto, quien solicitó la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de Estación de Servicio de Combustible líquido con Gasocentro de GLP.

En consecuencia, habiendo el especialista en contaminación ambiental informado al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e) que la empresa **NO** ha cumplido con levantar las observaciones durante los plazos otorgados por lo que bajo los alcances del artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo sobre Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Estación de Servicio de Combustible líquido con Gasocentro de GLP.

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

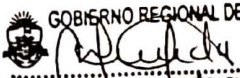
#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** el abandono del procedimiento administrativo de aprobación de Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto de Estación de Servicio de Combustible líquido con Gasocentro de GLP, presentado por Sr. Henri Michel Nonato Cierto, ubicado en la Av. Revolución esquina con Calle Pablo Bonner, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** el archivamiento definitivo del expediente administrativo sobre aprobación de Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto de Estación de Servicio de Combustible líquido con Gasocentro de GLP, al amparo del artículo 202° del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al administrado.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Gcda. WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA  
 Gerente Regional de Recursos naturales  
 y Gestión del Medio Ambiente